DECRETO MUNICIPAL N° 11/2026
04 de noviembre de 2026
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
David Cruz Paco
ALCALDE MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la administración de sus bienes y rentas, así como la regulación y control de mercados, centros de abasto y servicios de salubridad pública.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 34, clasifica como **Bienes Municipales Patrimoniales** a todos aquellos bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal que están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, categoría en la que se encuentran comprendidas las infraestructuras de mercados municipales y baterías de baños públicos en uso activo.

Que, el Artículo 29, inciso a) de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, define a los **Bienes de Dominio Privado o Institucional** como aquellos activos materiales cuyo derecho propietario está registrado a nombre de la entidad y que contribuyen a la prestación de servicios públicos, estableciendo expresamente que cuando éstos son entregados en concesión o explotación al sector privado, deben ser tratados contablemente conforme a las cláusulas contractuales y capitalizadas sus mejoras.

Que, el **Decreto Supremo N° 5216 de 4 de septiembre de 2024** modificó el inciso e) del Artículo 5, el Artículo 78 y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS), disponiendo que la Concesión Administrativa para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público se realizará mediante Licitación Pública, y que **las condiciones, criterios de selección, evaluación, adjudicación, garantías y condiciones particulares del contrato serán reglamentados por cada entidad pública**, facultándola asimismo a elaborar y aprobar sus propios Modelos de Documento Base de Contratación (DBC).

Que, en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 26, numeral 4 de la Ley N° 482, corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal emitir la reglamentación específica que permita otorgar en Concesión Administrativa los puestos, casetas, módulos de mercados municipales y baterías de baños públicos a cambio de un Canon Contractual Mensual competitivo, garantizando la continuidad de los servicios públicos municipales y optimizando la recaudación de recursos propios no tributarios.

EN CONSEJO DE GABINETE MUNICIPAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (APROBACIÓN).- Aprobar el **«REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS»**, compuesto por cinco (5) Capítulos, veintidós (22) Artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias, que en anexo forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO (MODELOS DE DBC Y CONTRATOS).- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 0181, modificada por el Decreto Supremo N° 5216, se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) o al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) aprobar mediante Resolución Expresa los Modelos de Documento Base de Contratación (DBC) simplificados y los Modelos de Contrato de Concesión Administrativa aplicables al Municipio.

Escaneado con CamScanner

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y NATURALEZA PATRIMONIAL-CONTABLE

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones previas, los criterios de evaluación, selección y adjudicación, el régimen especial de garantías y las condiciones particulares de los contratos de Concesión Administrativa para el uso, goce, acondicionamiento, gestión y explotación de puestos, casetas, y módulos ubicados en mercados municipales y en otros espacios, así como la atención, operación y mantenimiento de baterías de baños públicos del Gobierno Autónomo Municipal (GAM) y la administración de canchas municipales, en cumplimiento del Artículo 78, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 5216.

Artículo 2. (Marco Normativo). El presente Reglamento se sustenta en:

Constitución Política del Estado.

a) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
b) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
c) Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
d) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), y sus modificaciones.
e) Decreto Supremo N° 5216, de 4 de septiembre de 2024.
f) Resolución Suprema N° 222957, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal y para todas las personas naturales o jurídicas, asociaciones civiles o unidades económicas que participen en las convocatorias públicas de concesión o suscriban contratos de concesión administrativa sobre mercados, puestos de venta, canchas y baños públicos municipales.

Artículo 4. (Clasificación Jurídica y Contable de los Bienes Concesionables).

I. Las infraestructuras de mercados municipales, centros de abasto, canchas y baterías de baños públicos edificadas sobre predios de propiedad del GAM constituyen Bienes Municipales Patrimoniales en uso activo destinados a la prestación continua de los servicios públicos de abastecimiento y salubridad, conforme al Artículo 34 de la Ley N° 482. No les es aplicable el Subsistema de Disposición Temporal de Bienes en desuso (Arrendamiento del Artículo 181 del Decreto Supremo N° 0181).
II. Contablemente, dichos inmuebles se encuentran registrados dentro del Activo Fijo del GAM como Bienes de Dominio Privado o Institucional conforme al Artículo 29, inciso a) de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), manteniendo el GAM en todo momento la titularidad del derecho propietario y la potestad de regulación, control y fiscalización del servicio público.
III. La entrega en concesión administrativa de puestos, casetas, bloques o baterías sanitarias se registrará en notas a los Estados Financieros y cuentas de orden de control administrativo, sin dar de baja el activo principal del patrimonio institucional.

Artículo 5. (Naturaleza Jurídica y Presupuestaria del Canon de Concesión).

I La contraprestación económica mensual o periódica que el concesionario se obliga a pagar a favor del GAM por la explotación, uso y goce del puesto de mercado, caseta o bateria de baño público constituye un Canon Contractual de Concesión de naturaleza patrimonial y no

Escaneado con CamScanner

tributaria, emergente del libre consentimiento de las partes y de la oferta económica adjudicada en convocatoria pública.

II. Los ingresos percibidos por concepto de Canon de Concesión serán imputados y registrados presupuestariamente por la Dirección Administrativa y Financiera en los rubros de Ingresos No Tributarios (Grupo 16000 Derechos y Concesiones / Rubro 16200 Otras Concesiones) de acuerdo con los Clasificadores Presupuestarios vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, no requiriendo de Ley Municipal tributaria para su fijación base ni para su adjudicación al mejor postor.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PREVIAS, PLAZOS Y FIJACIÓN DEL CANON BASE

Artículo 6. (Carpeta Técnica Previa y Fijación del Canon Base Mensual).

I. Previo al inicio del proceso de contratación, la Unidad de Arbitrios Municipales en coordinación con la Unidad de Activos fijos, elaborará un Informe Técnico-Económico que contendrá como mínimo:
 a) Identificación física, y croquis de los puestos, casetas, sectores de mercado o baterías de baños públicos objeto de concesión, numerados individualmente por Ítems.
 b) Estado material de cada Ítem, especificando si se encuentra:
 1. En condición Vacante / Libre (puesto nuevo, puesto cerrado o abandonado, puesto revertido o batería de baño público).
 2. En condición Ocupada Activa (puesto de mercado con operador actual en ejercicio continuo del servicio de abastecimiento).
 c) Determinación del Canon Base Mensual (Precio Referencial Mínimo de Puja) para cada Ítem o categoría de puesto/baño, calculado técnicamente en función a la superficie en metros cuadrados, ubicación comercial (planta baja, exterior, interior), flujo de usuarios, rubro económico y costos de mantenimiento general del inmueble.
 d) Determinación de las mejoras físicas mínimas o acondicionamiento sanitario requerido en el puesto o baño público, cuando corresponda.

II. Ninguna oferta económica podrá ser inferior al Canon Base Mensual establecido en el Documento Base de Contratación (DBC).

Artículo 7. (Determinación del Plazo de la Concesión). En sujeción al Artículo 5, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 5216, el plazo de vigencia de los contratos de concesión será establecido en el DBC conforme a la siguiente escala técnica:

a. Concesiones de Operación y Atención sin inversión en obra civil de uno (1) a tres (3) años, aplicable a puestos o mesas de mercado ya construidos y a la administración, limpieza y operación de baterías de baños públicos existentes.
b. Concesiones con Acondicionamiento, Refacción o Equipamiento de cuatro (4) a ocho (8) años, aplicable cuando el DBC exija al concesionario ejecutar inversiones comprobables en remodelación de baterías sanitarias, revestimiento cerámico, cambio de redes hidrosanitarias o construcción de casetas/módulos comerciales y remodelaciones de canchas municipales.
c. Concesiones con Construcción de Nueva Infraestructura de nueve (9) a veinte (20) años, sustentado en un estudio financiero de recuperación de capital aprobado por la Unidad Solicitante.

Artículo 8. (Modalidad de Licitación Pública por Ítems, Bloques o Sectores).

I. De conformidad con el Artículo 78, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 0181 (modificado por el Decreto Supremo N° 5216), la concesión se tramitará bajo la modalidad de Licitación Pública, publicada en el SICOES.
II. Con el fin de garantizar la libre concurrencia de personas naturales, comerciantes minoristas y microempresas locales, el GAM realizará convocatorias globales agrupadas, pero de

Escaneado con CamScanner

adjudicación individual por Ítems, donde cada puesto de mercado, caseta comercial o batería de baño público constituirá un Ítem independiente.

III. Un mismo proponente (persona natural) solo podrá adjudicarse un máximo de un (1) puesto de mercado destinado al abastecimiento minorista, evitando el acaparamiento o monopolio de espacios municipales. Se exceptúan de esta limitación las baterías de baños públicos y las concesiones de administración integral o construcción de bloques comerciales.

IV. No se aplicará la etapa de Precalificación para la concesión de puestos individuales de mercado ni baterías de baños públicos existentes, realizándose la evaluación en acto único de apertura y calificación de propuestas.

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES, SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y GARANTÍAS

Artículo 9. (Sujetos Proponentes y Exención de Exigencia de NIT).

I. Podrán participar en las convocatorias de concesión administrativa:
 a) Personas naturales mayores de edad con capacidad de obrar (para puestos de mercado, casetas, canchas y baterías de baños públicos).
 b) Personas jurídicas, microempresas de servicios, cooperativas o asociaciones civiles legalmente constituidas (para baterías de baños públicos o administración/construcción de bloques comerciales y canchas).

II. Dado que en la Concesión Administrativa regulada por el presente Reglamento el flujo financiero consiste en el pago de un Canon Mensual por parte del concesionario a favor del GAM sin erogación de recursos públicos estatales, no será exigible la presentación del Número de Identificación Tributaria (NIT) para las personas naturales que postulen a puestos de mercado, casetas o baterías de baños públicos.

III. Al no considerarse proveedor del Estado no corresponde la emisión de RUPE

Artículo 10. (Requisitos Simplificados de Presentación de Propuestas). El Modelo de DBC Municipal de Concesión para personas naturales exigirá únicamente la presentación de un sobre cerrado (o envío electrónico conforme a normativa SICOES) que contenga:

a) Formulario A-1 (Identificación y Declaración Jurada del Proponente): Firmado por el interesado, declarando no estar comprendido en las causales de incompatibilidad del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181 ni mantener deudas ejecutoriadas en mora con el GAM.
b) Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
c) Formulario B-1 (Oferta Económica de Canon Mensual): Indicando el número de Ítem (puesto o baño público) al que postula y el monto en Bolivianos (Bs) que ofrece pagar mensualmente al GAM, el cual deberá ser igual o superior al Canon Base Mensual fijado en el DBC.
d) Comprobante de Depósito de Caución de Seriedad de Propuesta (cuando sea exigido en el DBC).
e) Documentación de Continuidad Operativa únicamente para los actuales ocupantes que se acojan al Régimen del Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 11. (Excepción del Requisito de RUPE).

I. En ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el Artículo 78, Parágrafo II y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 0181 (modificados por el Decreto Supremo N° 5216), y considerando que los postulantes a concesiones municipales no revisten la condición de Proveedores del Estado definida en el Artículo 102 de las NB-SABS al no percibir pagos del Tesoro Municipal, se excepciona del requisito de inscripción y presentación del Certificado del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a las personas naturales que participen y resulten adjudicadas en las convocatorias de concesión de puestos de mercado, casetas y baterías de baños públicos.

Escaneado con CamScanner

II. En sustitución de dicho requisito, la Unidad de Arbitrios Municipales en coordinación con la Dirección de Recaudaciones habilitará el Registro Municipal de Concesionarios (RMC), en el cual se inscribirá de oficio y de forma gratuita a todo adjudicatario con la sola presentación de su Cédula de Identidad vigente, el Formulario de Adjudicación y el Contrato de Concesión suscrito.

III. Cuando la plataforma informática del SICOES restrinja operativamente el registro o cierre electrónico de etapas del proceso debido a la inexistencia de Preventivo de Gasto presupuestario o a la aplicación de la excepción del RUPE establecida en el Parágrafo I del presente Artículo, la Unidad de Contrataciones dejará constancia técnica en la carpeta del proceso y garantizará el principio de publicidad mediante la publicación obligatoria de la Convocatoria, el DBC, la Resolución de Adjudicación y el resumen de Contratos en la Gaceta Municipal, portal web institucional, tableros informativos de los mercados municipales y medios de comunicación local.

Artículo 12. (Régimen Especial de Garantías y Caución en Efectivo).

En ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el Artículo 78, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181 (modificado por el Decreto Supremo N° 5216), se establece el siguiente régimen de garantías adaptado a contratos sin erogación estatal:

a. ***Garantía de Seriedad de Propuesta:*** Equivalente al veinte por ciento (20%) de un (1) mes del Canon Base Mensual del Ítem al que postula, constituida mediante depósito en efectivo en la Cuenta Fiscal Recaudadora o Caja Municipal del GAM. Este monto será devuelto íntegramente a los proponentes no adjudicados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación, y será imputado como parte de la Garantía de Cumplimiento para el proponente ganador.

b. ***Garantía de Cumplimiento de Contrato y Buen Mantenimiento de Bien Municipal (Caución Operativa):*** Para puestos de mercado y baterías de baños públicos, el adjudicatario deberá constituir antes de la firma del contrato una caución equivalente a dos (2) meses del Canon Mensual Adjudicado (o al siete por ciento [7%] del Canon Anual total multiplicado por los años de contrato en concesiones empresariales mayores).

Los proponentes podrán constituir sus garantías mediante Depósito en Efectivo en Cuenta Fiscal del GAM, Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento. El depósito en efectivo permanecerá retenido en cuenta de custodia pasiva durante la vigencia del contrato para cubrir eventuales daños físicos al inmueble, facturas impagas de servicios básicos o cánones en mora, y será restituido al concesionario al finalizar el contrato previa acta de recepción conforme del puesto o baño público.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN SEGÚN ESTADO DE OCUPACIÓN

Artículo 13. (Régimen A: Adjudicación al Mayor Canon Mensual para Puestos Vacantes, Mercados Nuevos y Baterías de Baños Públicos).

I. Para todos los Ítems correspondientes a puestos de mercado vacantes, puestos cerrados o revertidos al Municipio, casetas nuevas y baterías de baños públicos, se aplicará el Método de Selección y Adjudicación al Mayor Beneficio Económico Municipal (Mayor Canon Mensual Ofertado).

II. El procedimiento de evaluación por la Comisión de Calificación se sujetará a dos etapas en acto continuo:

a) Etapa Preliminar (Cumple / No Cumple): Verificación de la presentación de la Cédula de Identidad, el Formulario A-1, el depósito de seriedad de propuesta y los compromisos técnicos mínimos de higiene/mejoras exigidas en el DBC.

Escaneado con CamScanner

b) Etapa de Calificación Económica (100 puntos): Entre los proponentes habilitados para un mismo Ítem, se adjudicará de forma directa al proponente que haya ofertado el Canon Mensual más alto en bolivianos a favor del GAM.

Articulo 14. (Régimen B: Evaluación Mixta y Derecho de Igualación para Puestos de Mercado Actualmente Ocupados)

I. Con el propósito de preservar la paz social y garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio público municipal de abastecimiento en aquellos puestos de mercado que se encuentren materialmente ocupados y en funcionamiento activo al momento de la convocatoria, la transición del régimen precario al régimen de Concesión Administrativa por Canon Mensual se regirá por el Método de Evaluación Mixta con Derecho de Igualación de Oferta.

II En este régimen, cualquier ciudadano interesado y el comerciante ocupante actual podrán presentar sus ofertas económicas sobre el Ítem (puesto), partiendo del nuevo Canon Base Mensual determinado por el GAM La calificación sobre cien (100) puntos se distribuirá de la siguiente manera
 a) Puntaje por Oferta Económica de Canon Mensual (Hasta 70 puntos): Se asignará setenta (70) puntos a la oferta que proponga el mayor Canon Mensual para el Ítem, y al resto un puntaje inversamente proporcional.
 b) Puntaje por Continuidad Operativa y Cumplimiento en el Servicio Público (30 puntos): Se otorgará treinta (30) puntos al proponente que acredite documentalmente ante la Unidad de Arbitrios Municipales.
 c) Estar operando de manera personal, activa y continua el puesto objeto del Ítem durante al menos los últimos doce (12) meses previos a la convocatoria;
 d) Contar con Certificación de Cero Deudas (Solvencia Municipal) por obligaciones anteriores; y
 e) No registrar clausuras ni sanciones firmes por abandono del puesto o subalquiler a terceros.

III. Si en la apertura de propuestas para un puesto ocupado activamente, un postulante externo ofertara un Canon Mensual tan elevado que superase en puntaje total al comerciante ocupante actual, la Comisión de Calificación notificará en el acto (o en el plazo de 48 horas) al ocupante actual habilitado con Cero Deudas, otorgándole el Derecho Preferente de Igualar la Mejor Oferta Económica Mensual.

IV. Si el comerciante ocupante actual acepta por escrito igualar dicho Canon Mensual, se le adjudicará el Ítem de manera inmediata.

V. Si el comerciante ocupante actual rechaza igualar la oferta, no se presenta a la convocatoria o tiene el puesto abandonado/en mora, el Ítem será adjudicado directamente al postulante que ofertó el mayor Canon Mensual, debiendo procederse a la entrega física del puesto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 15. (Criterio de Desempate). En caso de que dos o más proponentes empaten en el puntaje final o en el monto del Canon Mensual más alto ofertado para un mismo Ítem (en el Régimen A), la Comisión de Calificación invitará a los proponentes empatados a presentar en el acto una Mejora de Oferta Económica Escrita que podrá ser mediante el procedimiento de puja Abierta o sobre Cerrado de Mejora por encima del monto empatado. Si persistiera el empate por inasistencia de los proponentes, se definirá mediante sorteo público en presencia del responsable de Transparencia del GAM.

Artículo 16. (Declaratoria Desierta y Segunda Convocatoria). Un Ítem será declarado desierto cuando no se hubiera recibido ninguna propuesta o cuando todas las propuestas hubieran sido descalificadas. En la siguiente convocatoria para los Ítems declarados desiertos, la Unidad Solicitante podrá ajustar el Canon Base Mensual hasta en un quince por ciento (15%) previo informe técnico justificativo.

CAPÍTULO V

Escaneado con CamScanner

Artículo 17. (Suscripción y Contenido Mínimo del Contrato de Concesión). Ejecutoriada la Resolución de Adjudicación y constituida la Garantía de Cumplimiento de Contrato/Caución, la MAE o autoridad delegada suscribirá el Contrato Administrativo de Concesión, el cual deberá contener obligatoriamente las cláusulas de:

a) objeto e identificación del Ítem,
b) plazo de vigencia,
c) monto del Canon Mensual y fecha de pago,
d) obligaciones de servicio público,
e) pago de servicios básicos,
f) prohibición de sub concesión,
g) reversión gratuita de mejoras,
h) multas y causales de resolución.

Artículo 18. (Pago del Canon Mensual y Régimen de Mora).

I. El concesionario deberá cancelar el Canon Mensual adjudicado dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes vencido (o por adelantado, según establezca el contrato), directamente en Caja Municipal o en la Cuenta Fiscal Recaudadora del GAM.
II. El retraso en el pago del Canon Mensual generará una penalidad contractual por mora equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) por cada día de atraso calculado sobre el canon mensual adeudado. La acumulación de dos (2) meses consecutivos impagos activará de pleno derecho la resolución unilateral del contrato, la ejecución de la caución retenida y la desocupación administrativa inmediata del puesto, cancha o baño público.

Artículo 19. (Obligaciones Operativas Específicas según el Objeto Concesionado). Todo contrato de concesión incorporará como obligaciones de servicio público exigibles bajo supervisión de la Guardia Municipal y la Unidad de Arbitrios Municipales que constará en el Documento de Condiciones de Concesión.

Artículo 20. (Pago Exclusivo de Servicios Básicos e Prohibición de Sub concesión).

I. El pago del cien por ciento (100%) del consumo de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, gas domiciliario y recolección de residuos generados por el puesto, caseta o batería de baño público corre por cuenta y cargo exclusivo del concesionario, sea mediante medidor independiente o mediante prorrateo interno certificado por la administración del mercado.
II. Queda terminantemente prohibida la sub concesión, subalquiler, anticrético, préstamo, cesión o transferencia a cualquier título del puesto de mercado o batería de baño público a favor de terceros. El derecho de concesión es intuito personae (personalísimo), no forma parte del acervo hereditario patrimonial del concesionario ni es susceptible de embargo o gravamen hipotecario.
III. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente articulado será procesado conforme el Documento de Condiciones de Concesión.

Artículo 21. (Cláusula de Reversión Gratuita y Capitalización Contable según las NB-SCI)

I. Al vencimiento del plazo del contrato de concesión, o producida su resolución por cualquier causal, el puesto, caseta o batería de baño público, junto con todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones hidrosanitarias o eléctricas y mejoras fijas introducidas por el concesionario, revertirán de pleno derecho al patrimonio del GAM de forma totalmente gratuita, sin derecho a reembolso, retención ni indemnización alguna a favor del concesionario.
II. En cumplimiento del Artículo 29, inciso a) de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), concluida la obra de mejora o producida la reversión del espacio

Escaneado con CamScanner

concesionado, la Unidad de Activos Fijos y la Dirección de Contabilidad del GAM procederán al reconocimiento, avalúo e incorporación contable (capitalización) del valor de las mejoras físicas ejecutadas dentro de la cuenta del Activo Fijo Institucional (Edificios).

Artículo 22. (Causales de Resolución Contractual y Recuperación Administrativa Directa).

I. Son causales de resolución unilateral del contrato de concesión por incumplimiento del concesionario, sin necesidad de declaración judicial:
 a) La mora en el pago de dos (2) meses consecutivos o tres (3) discontinuos del Canon Mensual de Concesión o de las facturas de servicios básicos.
 b) El abandono o cierre injustificado del puesto de mercado por más de quince (15) días continuos, o el cierre injustificado de la batería de baños públicos por más de dos (2) días continuos.
 c) El subalquiler, su concesión o transferencia del puesto o baño público a terceras personas.
 d) El cobro al público usuario de tarifas superiores a las fijadas por el Municipio en el caso de baños públicos.
 e) El incumplimiento del cronograma de refacción o mejoras físicas comprometidas en la propuesta adjudicada.
 f) La alteración del rubro comercial autorizado o la comisión de agresiones físicas contra funcionarios municipales de fiscalización.
 g) Las dispuestas por el Documento Base de Concesiones
II. Los procedimientos estarán establecidos en el Documento de Condiciones de Concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento, la Unidad de Arbitrios Municipales, en coordinación con la Unidad de Activos Fijos, levantará el censo físico y avalúo de Canon Base Mensual de la totalidad de las baterías de baños públicos y de los mercados municipales y canchas, priorizando en una primera fase la convocatoria pública de todas las baterías de baños públicos, casetas externas y puestos vacantes o cerrados (Régimen A), y programando progresivamente por mercados o sectores la transición de los puestos ocupados (Régimen B).

Disposición Transitoria Segunda. A medida que se publiquen las convocatorias de Licitación Pública de Concesión Administrativa para cada mercado o batería de baños públicos conforme al cronograma oficial, quedarán extinguidas de pleno derecho las asignaciones verbales, autorizaciones precarias o contratos vencidos anteriores sobre dichos espacios, pasando todos los Ítems a regirse exclusivamente por los contratos de concesión y el Canon Mensual resultantes del proceso de contratación bajo el presente Reglamento.

Escaneado con CamScanner

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y NATURALEZA PATRIMONIAL-CONTABLE

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones previas, los criterios de evaluación, selección y adjudicación, el régimen especial de garantías y las condiciones particulares de los contratos de Concesión Administrativa para el uso, goce, acondicionamiento, gestión y explotación de puestos, casetas, y módulos ubicados en mercados municipales y en otros espacios, así como la atención, operación y mantenimiento de baterías de baños públicos del Gobierno Autónomo Municipal (GAM) y la administración de canchas municipales, en cumplimiento del Artículo 78, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 5216.

Artículo 2. (Marco Normativo). El presente Reglamento se sustenta en:

Constitución Política del Estado.

a) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
b) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
c) Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
d) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), y sus modificaciones.
e) Decreto Supremo N° 5216, de 4 de septiembre de 2024.
f) Resolución Suprema N° 222957, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal y para todas las personas naturales o jurídicas, asociaciones civiles o unidades económicas que participen en las convocatorias públicas de concesión o suscriban contratos de concesión administrativa sobre mercados, puestos de venta, canchas y baños públicos municipales.

Artículo 4. (Clasificación Jurídica y Contable de los Bienes Concesionables).

I. Las infraestructuras de mercados municipales, centros de abasto, canchas y baterías de baños públicos edificadas sobre predios de propiedad del GAM constituyen Bienes Municipales Patrimoniales en uso activo destinados a la prestación continua de los servicios públicos de abastecimiento y salubridad, conforme al Artículo 34 de la Ley N° 482. No les es aplicable el Subsistema de Disposición Temporal de Bienes en desuso (Arrendamiento del Artículo 181 del Decreto Supremo N° 0181).
II. Contablemente, dichos inmuebles se encuentran registrados dentro del Activo Fijo del GAM como Bienes de Dominio Privado o Institucional conforme al Artículo 29, inciso a) de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), manteniendo el GAM en todo momento la titularidad del derecho propietario y la potestad de regulación, control y fiscalización del servicio público.
III. La entrega en concesión administrativa de puestos, casetas, bloques o baterías sanitarias se registrará en notas a los Estados Financieros y cuentas de orden de control administrativo, sin dar de baja el activo principal del patrimonio institucional.

Artículo 5. (Naturaleza Jurídica y Presupuestaria del Canon de Concesión).

I. La contraprestación económica mensual o periódica que el concesionario se obliga a pagar a favor del GAM por la explotación, uso y goce del puesto de mercado, caseta o batería de baño público constituye un Canon Contractual de Concesión de naturaleza patrimonial y no

Escaneado con CamScanner

tributaria, emergente del libre consentimiento de las partes y de la oferta económica adjudicada en convocatoria pública.

II. Los ingresos percibidos por concepto de Canon de Concesión serán imputados y registrados presupuestariamente por la Dirección Administrativa y Financiera en los rubros de Ingresos No Tributarios (Grupo 16000 Derechos y Concesiones / Rubro 16200 Otras Concesiones) de acuerdo con los Clasificadores Presupuestarios vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, no requiriendo de Ley Municipal tributaria para su fijación base ni para su adjudicación al mejor postor.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PREVIAS, PLAZOS Y FIJACIÓN DEL CANON BASE

Artículo 6. (Carpeta Técnica Previa y Fijación del Canon Base Mensual).

I. Previo al inicio del proceso de contratación, la Unidad de Arbitrios Municipales en coordinación con la Unidad de Activos fijos, elaborará un Informe Técnico-Económico que contendrá como mínimo:
 a) Identificación física, y croquis de los puestos, casetas, sectores de mercado o baterías de baños públicos objeto de concesión, numerados individualmente por Ítems.
 b) Estado material de cada Ítem, especificando si se encuentra:
 1. En condición Vacante / Libre (puesto nuevo, puesto cerrado o abandonado, puesto revertido o batería de baño público).
 2. En condición Ocupada Activa (puesto de mercado con operador actual en ejercicio continuo del servicio de abastecimiento).
 c) Determinación del Canon Base Mensual (Precio Referencial Mínimo de Puja) para cada Ítem o categoría de puesto/baño, calculado técnicamente en función a la superficie en metros cuadrados, ubicación comercial (planta baja, exterior, interior), flujo de usuarios, rubro económico y costos de mantenimiento general del inmueble.
 d) Determinación de las mejoras físicas mínimas o acondicionamiento sanitario requerido en el puesto o baño público, cuando corresponda.

II. Ninguna oferta económica podrá ser inferior al Canon Base Mensual establecido en el Documento Base de Contratación (DBC).

Artículo 7. (Determinación del Plazo de la Concesión). En sujeción al Artículo 5, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 5216, el plazo de vigencia de los contratos de concesión será establecido en el DBC conforme a la siguiente escala técnica:

a. Concesiones de Operación y Atención sin inversión en obra civil de uno (1) a tres (3) años, aplicable a puestos o mesas de mercado ya construidos y a la administración, limpieza y operación de baterías de baños públicos existentes.
b. Concesiones con Acondicionamiento, Refacción o Equipamiento de cuatro (4) a ocho (8) años, aplicable cuando el DBC exija al concesionario ejecutar inversiones comprobables en remodelación de baterías sanitarias, revestimiento cerámico, cambio de redes hidrosanitarias o construcción de casetas/módulos comerciales y remodelaciones de canchas municipales.
c. Concesiones con Construcción de Nueva Infraestructura de nueve (9) a veinte (20) años, sustentado en un estudio financiero de recuperación de capital aprobado por la Unidad Solicitante.

Artículo 8. (Modalidad de Licitación Pública por Ítems, Bloques o Sectores).

I. De conformidad con el Artículo 78, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 0181 (modificado por el Decreto Supremo N° 5216), la concesión se tramitará bajo la modalidad de Licitación Pública, publicada en el SICOES.
II. Con el fin de garantizar la libre concurrencia de personas naturales, comerciantes minoristas y microempresas locales, el GAM realizará convocatorias globales agrupadas, pero de

Escaneado con CamScanner

adjudicación individual por Ítems, donde cada puesto de mercado, caseta comercial o batería de baño público constituirá un Ítem independiente.

III. Un mismo proponente (persona natural) solo podrá adjudicarse un máximo de un (1) puesto de mercado destinado al abastecimiento minorista, evitando el acaparamiento o monopolio de espacios municipales. Se exceptúan de esta limitación las baterías de baños públicos y las concesiones de administración integral o construcción de bloques comerciales.

IV. No se aplicará la etapa de Precalificación para la concesión de puestos individuales de mercado ni baterías de baños públicos existentes, realizándose la evaluación en acto único de apertura y calificación de propuestas.

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES, SIMPLIFICACIÓN DE REQUISITOS Y GARANTÍAS

Artículo 9. (Sujetos Proponentes y Exención de Exigencia de NIT).

I. Podrán participar en las convocatorias de concesión administrativa:
 a) Personas naturales mayores de edad con capacidad de obrar (para puestos de mercado, casetas, canchas y baterías de baños públicos).
 b) Personas jurídicas, microempresas de servicios, cooperativas o asociaciones civiles legalmente constituidas (para baterías de baños públicos o administración/construcción de bloques comerciales y canchas).

II. Dado que en la Concesión Administrativa regulada por el presente Reglamento el flujo financiero consiste en el pago de un Canon Mensual por parte del concesionario a favor del GAM sin erogación de recursos públicos estatales, no será exigible la presentación del Número de Identificación Tributaria (NIT) para las personas naturales que postulen a puestos de mercado, casetas o baterías de baños públicos.

III. Al no considerarse proveedor del Estado no corresponde la emisión de RUPE

Artículo 10. (Requisitos Simplificados de Presentación de Propuestas). El Modelo de DBC Municipal de Concesión para personas naturales exigirá únicamente la presentación de un sobre cerrado (o envío electrónico conforme a normativa SICOES) que contenga:

a) Formulario A-1 (Identificación y Declaración Jurada del Proponente): Firmado por el interesado, declarando no estar comprendido en las causales de incompatibilidad del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181 ni mantener deudas ejecutoriadas en mora con el GAM.
b) Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
c) Formulario B-1 (Oferta Económica de Canon Mensual): Indicando el número de Ítem (puesto o baño público) al que postula y el monto en Bolivianos (Bs) que ofrece pagar mensualmente al GAM, el cual deberá ser igual o superior al Canon Base Mensual fijado en el DBC.
d) Comprobante de Depósito de Caución de Seriedad de Propuesta (cuando sea exigido en el DBC).
e) Documentación de Continuidad Operativa únicamente para los actuales ocupantes que se acojan al Régimen del Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 11. (Excepción del Requisito de RUPE).

I. En ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el Artículo 78, Parágrafo II y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 0181 (modificados por el Decreto Supremo N° 5216), y considerando que los postulantes a concesiones municipales no revisten la condición de Proveedores del Estado definida en el Artículo 102 de las NB-SABS al no percibir pagos del Tesoro Municipal, se excepciona del requisito de inscripción y presentación del Certificado del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) a las personas naturales que participen y resulten adjudicadas en las convocatorias de concesión de puestos de mercado, casetas y baterías de baños públicos.

Escaneado con CamScanner

II. En sustitución de dicho requisito, la Unidad de Arbitrios Municipales en coordinación con la Dirección de Recaudaciones habilitará el Registro Municipal de Concesionarios (RMC), en el cual se inscribirá de oficio y de forma gratuita a todo adjudicatario con la sola presentación de su Cédula de Identidad vigente, el Formulario de Adjudicación y el Contrato de Concesión suscrito.

III. Cuando la plataforma informática del SICOES restrinja operativamente el registro o cierre electrónico de etapas del proceso debido a la inexistencia de Preventivo de Gasto presupuestario o a la aplicación de la excepción del RUPE establecida en el Parágrafo I del presente Artículo, la Unidad de Contrataciones dejará constancia técnica en la carpeta del proceso y garantizará el principio de publicidad mediante la publicación obligatoria de la Convocatoria, el DBC, la Resolución de Adjudicación y el resumen de Contratos en la Gaceta Municipal, portal web institucional, tableros informativos de los mercados municipales y medios de comunicación local.

Artículo 12. (Régimen Especial de Garantías y Caución en Efectivo).

En ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el Artículo 78, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181 (modificado por el Decreto Supremo N° 5216), se establece el siguiente régimen de garantías adaptado a contratos sin erogación estatal:

a. ***Garantía de Seriedad de Propuesta:*** Equivalente al veinte por ciento (20%) de un (1) mes del Canon Base Mensual del Ítem al que postula, constituida mediante depósito en efectivo en la Cuenta Fiscal Recaudadora o Caja Municipal del GAM. Este monto será devuelto íntegramente a los proponentes no adjudicados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación, y será imputado como parte de la Garantía de Cumplimiento para el proponente ganador.

b. ***Garantía de Cumplimiento de Contrato y Buen Mantenimiento de Bien Municipal (Caución Operativa):*** Para puestos de mercado y baterías de baños públicos, el adjudicatario deberá constituir antes de la firma del contrato una caución equivalente a dos (2) meses del Canon Mensual Adjudicado (o al siete por ciento [7%] del Canon Anual total multiplicado por los años de contrato en concesiones empresariales mayores).

Los proponentes podrán constituir sus garantías mediante Depósito en Efectivo en Cuenta Fiscal del GAM, Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento. El depósito en efectivo permanecerá retenido en cuenta de custodia pasiva durante la vigencia del contrato para cubrir eventuales daños físicos al inmueble, facturas impagas de servicios básicos o cánones en mora, y será restituido al concesionario al finalizar el contrato previa acta de recepción conforme del puesto o baño público.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN SEGÚN ESTADO DE OCUPACIÓN

Artículo 13. (Régimen A: Adjudicación al Mayor Canon Mensual para Puestos Vacantes, Mercados Nuevos y Baterías de Baños Públicos).

I. Para todos los Ítems correspondientes a puestos de mercado vacantes, puestos cerrados o revertidos al Municipio, casetas nuevas y baterías de baños públicos, se aplicará el Método de Selección y Adjudicación al Mayor Beneficio Económico Municipal (Mayor Canon Mensual Ofertado).

II. El procedimiento de evaluación por la Comisión de Calificación se sujetará a dos etapas en acto continuo:

a) Etapa Preliminar (Cumple / No Cumple): Verificación de la presentación de la Cédula de Identidad, el Formulario A-1, el depósito de seriedad de propuesta y los compromisos técnicos mínimos de higiene/mejoras exigidas en el DBC.

Escaneado con CamScanner

b) Etapa de Calificación Económica (100 puntos): Entre los proponentes habilitados para un mismo Ítem, se adjudicará de forma directa al proponente que haya ofertado el Canon Mensual más alto en bolivianos a favor del GAM.

Artículo 14. (Régimen B: Evaluación Mixta y Derecho de Igualación para Puestos de Mercado Actualmente Ocupados).

I. Con el propósito de preservar la paz social y garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio público municipal de abastecimiento en aquellos puestos de mercado que se encuentren materialmente ocupados y en funcionamiento activo al momento de la convocatoria, la transición del régimen precario al régimen de Concesión Administrativa por Canon Mensual se regirá por el Método de Evaluación Mixta con Derecho de Igualación de Oferta.
II. En este régimen, cualquier ciudadano interesado y el comerciante ocupante actual podrán presentar sus ofertas económicas sobre el Ítem (puesto), partiendo del nuevo Canon Base Mensual determinado por el GAM. La calificación sobre cien (100) puntos se distribuirá de la siguiente manera:
 a) Puntaje por Oferta Económica de Canon Mensual (Hasta 70 puntos): Se asignará setenta (70) puntos a la oferta que proponga el mayor Canon Mensual para el Ítem, y al resto un puntaje inversamente proporcional.
 b) Puntaje por Continuidad Operativa y Cumplimiento en el Servicio Público (30 puntos): Se otorgará treinta (30) puntos al proponente que acredite documentalmente ante la Unidad de Arbitrios Municipales:
 c) Estar operando de manera personal, activa y continua el puesto objeto del Ítem durante al menos los últimos doce (12) meses previos a la convocatoria;
 d) Contar con Certificación de Cero Deudas (Solvencia Municipal) por obligaciones anteriores; y
 e) No registrar clausuras ni sanciones firmes por abandono del puesto o subalquiler a terceros.
III. Si en la apertura de propuestas para un puesto ocupado activamente, un postulante externo ofertara un Canon Mensual tan elevado que superase en puntaje total al comerciante ocupante actual, la Comisión de Calificación notificará en el acto (o en el plazo de 48 horas) al ocupante actual habilitado con Cero Deudas, otorgándole el Derecho Preferente de Igualar la Mejor Oferta Económica Mensual.
IV. Si el comerciante ocupante actual acepta por escrito igualar dicho Canon Mensual, se le adjudicará el Ítem de manera inmediata.
V. Si el comerciante ocupante actual rechaza igualar la oferta, no se presenta a la convocatoria o tiene el puesto abandonado/en mora, el Ítem será adjudicado directamente al postulante que ofertó el mayor Canon Mensual, debiendo procederse a la entrega física del puesto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 15. (Criterio de Desempate). En caso de que dos o más proponentes empaten en el puntaje final o en el monto del Canon Mensual más alto ofertado para un mismo Ítem (en el Régimen A), la Comisión de Calificación invitará a los proponentes empatados a presentar en el acto una Mejora de Oferta Económica Escrita que podrá ser mediante el procedimiento de puja Abierta o sobre Cerrado de Mejora por encima del monto empatado. Si persistiera el empate por inasistencia de los proponentes, se definirá mediante sorteo público en presencia del responsable de Transparencia del GAM.

Artículo 16. (Declaratoria Desierta y Segunda Convocatoria). Un Ítem será declarado desierto cuando no se hubiera recibido ninguna propuesta o cuando todas las propuestas hubieran sido descalificadas. En la siguiente convocatoria para los Ítems declarados desiertos, la Unidad Solicitante podrá ajustar el Canon Base Mensual hasta en un quince por ciento (15%) previo informe técnico justificativo.

CAPÍTULO V

Escaneado con CamScanner

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y REVERSIÓN CONTABLE

Artículo 17. (Suscripción y Contenido Mínimo del Contrato de Concesión). Ejecutoriada la Resolución de Adjudicación y constituida la Garantía de Cumplimiento de Contrato/Caución, la MAE o autoridad delegada suscribirá el Contrato Administrativo de Concesión, el cual deberá contener obligatoriamente las cláusulas de:

a) objeto e identificación del Ítem,
b) plazo de vigencia,
c) monto del Canon Mensual y fecha de pago,
d) obligaciones de servicio público,
e) pago de servicios básicos,
f) prohibición de sub concesión,
g) reversión gratuita de mejoras,
h) multas y causales de resolución.

Artículo 18. (Pago del Canon Mensual y Régimen de Mora).

I. El concesionario deberá cancelar el Canon Mensual adjudicado dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes vencido (o por adelantado, según establezca el contrato), directamente en Caja Municipal o en la Cuenta Fiscal Recaudadora del GAM.
II. El retraso en el pago del Canon Mensual generará una penalidad contractual por mora equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) por cada día de atraso calculado sobre el canon mensual adeudado. La acumulación de dos (2) meses consecutivos impagos activará de pleno derecho la resolución unilateral del contrato, la ejecución de la caución retenida y la desocupación administrativa inmediata del puesto, cancha o baño público.

Artículo 19. (Obligaciones Operativas Específicas según el Objeto Concesionado). Todo contrato de concesión incorporará como obligaciones de servicio público exigibles bajo supervisión de la Guardia Municipal y la Unidad de Arbitrios Municipales que constará en el Documento de Condiciones de Concesión.

Artículo 20. (Pago Exclusivo de Servicios Básicos e Prohibición de Sub concesión).

I. El pago del cien por ciento (100%) del consumo de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, gas domiciliario y recolección de residuos generados por el puesto, caseta o batería de baño público corre por cuenta y cargo exclusivo del concesionario, sea mediante medidor independiente o mediante prorrateo interno certificado por la administración del mercado.
II. Queda terminantemente prohibida la sub concesión, subalquiler, anticrético, préstamo, cesión o transferencia a cualquier título del puesto de mercado o batería de baño público a favor de terceros. El derecho de concesión es intuito personae (personalísimo), no forma parte del acervo hereditario patrimonial del concesionario ni es susceptible de embargo o gravamen hipotecario.
III. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente articulado será procesado conforme el Documento de Condiciones de Concesión.

Artículo 21. (Cláusula de Reversión Gratuita y Capitalización Contable según las NB-SCI)

I. Al vencimiento del plazo del contrato de concesión, o producida su resolución por cualquier causal, el puesto, caseta o batería de baño público, junto con todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones hidrosanitarias o eléctricas y mejoras fijas introducidas por el concesionario, revertirán de pleno derecho al patrimonio del GAM de forma totalmente gratuita, sin derecho a reembolso, retención ni indemnización alguna a favor del concesionario.
II. En cumplimiento del Artículo 29, inciso a) de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), concluida la obra de mejora o producida la reversión del espacio

Escaneado con CamScanner

concesionado, la Unidad de Activos Fijos y la Dirección de Contabilidad del GAM procederán al reconocimiento, avalúo e incorporación contable (capitalización) del valor de las mejoras físicas ejecutadas dentro de la cuenta del Activo Fijo Institucional (Edificios).

Artículo 22. (Causales de Resolución Contractual y Recuperación Administrativa Directa).

I. Son causales de resolución unilateral del contrato de concesión por incumplimiento del concesionario, sin necesidad de declaración judicial:
 a) La mora en el pago de dos (2) meses consecutivos o tres (3) discontinuos del Canon Mensual de Concesión o de las facturas de servicios básicos.
 b) El abandono o cierre injustificado del puesto de mercado por más de quince (15) días continuos, o el cierre injustificado de la batería de baños públicos por más de dos (2) días continuos.
 c) El subalquiler, su concesión o transferencia del puesto o baño público a terceras personas.
 d) El cobro al público usuario de tarifas superiores a las fijadas por el Municipio en el caso de baños públicos.
 e) El incumplimiento del cronograma de refacción o mejoras físicas comprometidas en la propuesta adjudicada.
 f) La alteración del rubro comercial autorizado o la comisión de agresiones físicas contra funcionarios municipales de fiscalización.
 g) Las dispuestas por el Documento Base de Concesiones
II. Los procedimientos estarán establecidos en el Documento de Condiciones de Concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento, la Unidad de Arbitrios Municipales, en coordinación con la Unidad de Activos Fijos, levantará el censo físico y avalúo de Canon Base Mensual de la totalidad de las baterías de baños públicos y de los mercados municipales y canchas, priorizando en una primera fase la convocatoria pública de todas las baterías de baños públicos, casetas externas y puestos vacantes o cerrados (Régimen A), y programando progresivamente por mercados o sectores la transición de los puestos ocupados (Régimen B).

Disposición Transitoria Segunda. A medida que se publiquen las convocatorias de Licitación Pública de Concesión Administrativa para cada mercado o batería de baños públicos conforme al cronograma oficial, quedarán extinguidas de pleno derecho las asignaciones verbales, autorizaciones precarias o contratos vencidos anteriores sobre dichos espacios, pasando todos los Ítems a regirse exclusivamente por los contratos de concesión y el Canon Mensual resultantes del proceso de contratación bajo el presente Reglamento.

M.Sc. David Cruz Paco
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
LLALLAGUA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
POTOSÍ BOLIVIA

Escaneado con CamScanner